

Comentarios CCBE al proyecto de Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

Versión de 27/02/2024

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los consejos y colegios de la abogacía de 46 países y, a través de ellos, a más de un millón de abogados europeos.

Tras la modificación del Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adoptada en marzo de 2024¹ (pendiente de publicación en el Diario Oficial), el Tribunal de Justicia (TJUE)² y el Tribunal General (TGUE)³ han presentado ahora proyectos de modificación de sus reglamentos de procedimiento (proyectos de RdP) con vistas a su adopción por el Consejo.

Esencialmente, el proyecto de Reglas de Procedimiento tiene por objeto aplicar, para ambos órganos jurisdiccionales, el Estatuto revisado del Tribunal de Justicia, en particular la transferencia de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General en seis ámbitos específicos⁴. El proyecto de normas de procedimiento incluye otros cambios para modernizar las normas de procedimiento y establecer un marco para la retransmisión de las vistas en ambas jurisdicciones.

Mientras el Consejo de la Unión Europea - Grupo de Trabajo sobre el Tribunal de Justicia (WP del Consejo) debate actualmente el proyecto de RoP, CCBE desea formular las siguientes observaciones.

CCBE espera que sus comentarios sirvan de ayuda para la elaboración del Reglamento y estaremos encantados de responder a cualquier pregunta, en caso necesario.

Los comentarios de CCBE que figuran a continuación se basan en las dos versiones preliminares de 27/02/2024 publicadas en el sitio web del Consejo.

1. Publicación de las observaciones escritas tras el cierre del procedimiento preliminar

- *Declaración de Austria, Chipre, Francia, Grecia, Italia y Malta*⁵ (I/A item note, Bruselas, 8 de marzo de 2024 725c/24 ADD 1)
- *Proyecto de modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia : artículo Sc, apartado 3, modificado*
- *Proyecto de modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General : nuevo artículo 202 "Participación en el procedimiento prejudicial", apartado 3*

¹<https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/03/19/reform-of-the-statute-of-the-court-of-justice-adopted/>

² <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7225-2024-INIT/en/pdf>

³ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7226-2024-INIT/en/pdf>

⁴ Según lo dispuesto en el artículo 50 ter del Estatuto revisado del Tribunal de Justicia, los ámbitos limitados son: el sistema común del impuesto sobre el valor añadido, los impuestos especiales, el Código aduanero, la clasificación arancelaria de las mercancías según la nomenclatura combinada, la compensación y asistencia a los pasajeros cuyos servicios de transporte sufran retrasos o cancelaciones o a los que se deniegue el embarque, el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

⁵ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7296-2024-ADD-1/en/pdf>

En el Estatuto revisado del Tribunal de Justicia, la nueva letra b) del artículo 23, apoyada por el considerando 4, introduce una disposición relativa a la publicación de las alegaciones u observaciones escritas en los procedimientos prejudiciales:

Artículo 23, letra b) : *"Las alegaciones u observaciones escritas presentadas por una persona interesada en virtud del presente artículo se publicarán en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un plazo razonable tras el cierre del asunto, salvo que dicha persona se oponga a la publicación de sus propias alegaciones escritas."*

Considerando (4) : ***"En este contexto, y dado que el Tribunal de Justicia debe pronunciarse cada vez más, en los asuntos prejudiciales, sobre cuestiones de naturaleza constitucional o relacionadas con los derechos humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ("la Carta"), conviene reforzar la transparencia y la apertura del proceso jurisdiccional. A tal fin, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 104S/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, debe modificarse el Estatuto para disponer que las alegaciones u observaciones escritas presentadas por una persona interesada a que se refiere el artículo 23 del Estatuto se publiquen en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un plazo razonable tras el cierre del asunto, a menos que dicha persona se oponga a la publicación de sus propias alegaciones escritas, e n c u y o c a s o se mencionará en el mismo sitio web que se ha planteado tal objeción. Esta publicación aumentará la responsabilidad y generará confianza en la Unión, así como en el Derecho de la Unión".***

CCBE ha tomado nota de la citada declaración de 8 de marzo de 2024 emitida por 6 Estados miembros, en la que abogan por más posibilidades de impedir la publicación de las observaciones escritas formuladas en un procedimiento prejudicial del TJUE o del CGUE, y desea manifestar su desacuerdo con su contenido.

En primer lugar, el Estatuto (revisado) del Tribunal de Justicia establece en términos muy claros por qué son esenciales la transparencia y la responsabilidad. La enmienda que ahora se propone al Reglamento para permitir objeciones no motivadas a la publicación de las observaciones escritas presentadas en el contexto de los procedimientos prejudiciales debería considerarse incompatible con la clara necesidad y el objetivo expresados en el Estatuto de reforzar la transparencia y la apertura del proceso judicial.

En segundo lugar, CCBE considera incorrecto sugerir que las observaciones realizadas en un procedimiento prejudicial que versa únicamente sobre la interpretación del Derecho de la UE, como es claramente el ámbito y el contenido bien definidos del procedimiento prejudicial, deban ser confidenciales. Aparte de lo sugerido en dicha declaración, los secretos comerciales no tienen cabida en tales observaciones.

En tercer lugar, es importante que las observaciones presentadas por las instituciones (o agencias) de la UE y los Estados miembros en los procedimientos prejudiciales se hagan públicas de forma proactiva, ya que estas observaciones reflejan las opiniones jurídicas de las autoridades públicas sobre asuntos que a menudo son importantes y relevantes de forma más general y en más de un Estado miembro de la UE. No hay ninguna razón ni justificación para que las observaciones de las instituciones de la UE y de los Estados miembros sobre la interpretación del Derecho de la UE se mantengan confidenciales. Al contrario, sería de gran ayuda para la interpretación del Derecho de la UE y el debate sobre el mismo que las opiniones jurídicas expresadas por las instituciones de la UE y los Estados miembros estuvieran a disposición del público. En cualquier caso, esas opiniones también suelen debatirse en la vista pública de un asunto prejudicial y -a menudo de forma resumida- se reflejan en la sentencia del TJUE. El hecho de que los procedimientos nacionales sigan posteriormente su curso teniendo en cuenta la sentencia del TJUE (o del TGUE, en un futuro próximo), no puede ser una razón para someter el procedimiento prejudicial a un régimen de confidencialidad, ya que el procedimiento prejudicial ante el TJUE (o el TGUE) es un procedimiento separado y distinto.

En cuarto lugar, CCBE señala también que la confidencialidad sugerida en la declaración mencionada socavaría los esfuerzos por acercar los procedimientos del Tribunal de la UE a los ciudadanos, en particular abriendo la posibilidad de que las vistas se retransmitan, o se transmitan por vídeo, como hacen actualmente cada vez más tribunales supremos para permitir que el público en general siga las vistas.

Con la redacción propuesta en el proyecto de Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General CCBE señala que no habrá publicación si, como se prevé en el nuevo apartado 3 del artículo 96, "*cualquiera de dichas personas interesadas formula objeciones a la publicación de su escrito de alegaciones u observaciones*" cuando "*[e]stas objeciones, **que no necesitan exponer las razones en las que se basan y que no pueden ser impugnadas** [...]*". Esto se explica con más detalle en el comentario explicativo (en la página 17).

Este mecanismo constituye, en opinión de CCBE, un grave impedimento para el objetivo de información al público si la publicación puede ser objetada por cualquier parte sobre la base de una simple objeción no motivada. Como mínimo, habría que distinguir entre particulares y Estados miembros o instituciones: estos últimos no deberían tener la posibilidad de oponerse o sólo cuando estén debidamente motivados. Aunque el Estatuto no distingue como tal entre las partes, es evidente que, desde una perspectiva democrática y del Estado de Derecho, en particular las posiciones a menudo fundamentales adoptadas por las instituciones de la UE y los Estados miembros en los procedimientos preliminares sobre la interpretación del Derecho de la UE, que, como se señala en el Estatuto revisado, a menudo se refieren a cuestiones de naturaleza constitucional y/o derechos fundamentales, deberían ser accesibles y hacerse públicas.

Por último, cabe señalar que las objeciones a la retransmisión de las vistas (artículo 80 bis, apartado 2, del proyecto de Reglamento del Tribunal de Justicia) sólo son posibles en la medida en que "[una] parte o una persona interesada de las mencionadas en el artículo 23 del Estatuto que considere que la vista a la que se le ha emplazado no debe ser retransmitida informará de ello al Tribunal lo antes posible, exponiendo detalladamente las circunstancias que justifican la decisión de no retransmitir la vista". Por lo tanto, aquí el sistema es efectivamente que se requiere una motivación para oponerse a la retransmisión (es decir, informar al público).

Cabría esperar que, *a fortiori*, se exigiera una motivación para no publicar las observaciones formuladas por las instituciones de la UE o los Estados miembros sobre asuntos tan fundamentales como su posición respecto a la interpretación del Derecho de la UE.

2. Remisiones al Tribunal de Justicia

- **Comentarios sobre los nuevos apartados 3 y 4 del artículo 207 del proyecto de Reglamento de Procedimiento del Tribunal General:**

Un nuevo artículo 207 regula, en el orden cronológico en que podrían producirse, las tres situaciones en las que el Tribunal General puede verse obligado a remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

El artículo 207 contiene un tercer apartado (3), que se refiere a la situación en la que el Tribunal General considera que el asunto requiere una resolución de principio que puede afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión, de conformidad con el artículo 256 TFUE, apartado 3, párrafo segundo.

CCBE considera que las partes a que se refiere el artículo 23 del Estatuto del Tribunal de Justicia deben ser oídas por la Sala que conoce del asunto, antes de proponer al Pleno la remisión del asunto al Tribunal de Justicia.

En esta fase del procedimiento, las partes pueden haber presentado observaciones por escrito o incluso pueden haber intervenido ya en la vista oral.

Sus opiniones sobre por qué y cómo el asunto requiere una decisión de principio que pueda afectar a la unidad o coherencia del Derecho de la Unión pueden proporcionar a la Sala una aportación útil antes de que adopte su decisión de remitir el asunto al Tribunal de Justicia.

3. Conclusión

CCBE se alegra de tener la oportunidad de formular observaciones sobre las cuestiones mencionadas y queda a su disposición para profundizar en cualquier aspecto de las mismas.